

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 26 2007 1235

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. CICLIA ELENA MORENO FORERO, en donde solicita se pronuncie sobre la solicitud de invalidez d la diligencia de remate, toda vez ya culminó el término concedido al rematante.

Como quiera que el artículo 132 del Código General del Proceso, faculta al Juez para que en cualquier momento se efectuó el control de legalidad y así sanear o corregir vicios que configuren futuras nulidades u otras irregularidades del proceso, en consecuencia, el Despacho después de hacer el respectivo control de legalidad en el presente proceso y revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble cautelado (50N-1103843), se observa que en la anotación 13 del citado folio de matrícula existe una hipoteca vigente a favor de RICARDO GARCIA BARRERO.

Por todo lo anterior y como quiera que el adjudicatario no hizo pronunciamiento sobre el requerimiento realizado, habrá que dejar sin valor y efecto la audiencia de remate celebrada el día 13 de abril del 2021 (fl. 157 y 158 C1), en la que se le adjudicó el bien inmueble rematado al señor ALVARO ALVARADO CONTRERAS, y ordenar la devolución de las sumas de dineros consignados para hacer postura (\$21.511.000.00), y del 5% (\$1.080.000.00), previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 del 2014, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECLARAR LA INVALIDEZ y dejar sin valor y efecto la audiencia de remate celebrada el día 13 de abril del 2021 (fl. 157 y 158 C1), por los motivos expresados en la parte motiva.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 26 2007 1235

2.-ORDENAR la devolución de las sumas de dineros consignados para hacer postura (\$21.511.000.00) en el remate. **PROCEDA LA OFICINA DE EJECUCION A ELABORAR EL RESPECTIVO TITULO JUDICIAL** en favor del señor ALVARO ALVARADO CONTRERAS, identificado con la C.C. No. 1.076.656.716.

3.- ORDENAR la devolución de las sumas de dineros consignados del 5% (\$1.080.000.00), previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 del 2014. Proceda la oficina de ejecución a **oficiar** al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Se le dio cumplimiento al artículo 132 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 131
hoy 9 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nada es Perda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 12 2019 0358

Al despacho el memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dra. CLARA INES GARCIA RAMIREZ, donde acredita certificación de las cuotas de administración para que se tengan encuentra en el proceso.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar a los autos la certificación de las cuotas de administración para que se tengan encuentra en el proceso, para los fines pertinentes, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la certificación de las cuotas de administración par que se tengan encuentra en el proceso, para los fines pertinentes. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 131
hoy 9 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2007 0617

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, donde solicita que se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien mueble cautelado vehículo de placas **CSM-370**.

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 1 de septiembre del año 2022, para que tenga lugar el remate de la cuota parte del mueble cautelado vehículo de placas **CSM-370**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea tenida en cuenta legalmente.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 09 2007 0617

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzRINzk4YzAtMGYwNi00NGE3LWI3N2YtYjRhM2NkNTVIYjM1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta. Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 131
hoy 9 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nidia Jelis Pereda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 05 2001 14841

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO, donde solicita decretar medida de embargo y retención de los fondos que posea la parte demandada en cuentas corrientes, de ahorros, y CDT, o a cualquier otro título.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDT, o a cualquier otro título posean los demandados, INVERSIONES IRAGORRI Y CIA S EN C, con NIT. 800.019.142-3, LACAR TRANSPORTE S.A., con NIT. 860.000.963-8, y los señores DOUGLAS MAURICIO BOTERO CAICEDO, y RAIMUNDO ANTONIO ANGULO PIZARRO, con C.C. No. 17.122.532 y 9.055.191, respectivamente, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 35 C2, conforme con el artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, y CDT, o a cualquier otro título posean los demandados, INVERSIONES IRAGORRI Y CIA S EN C, con NIT. 800.019.142-3, TRANSPORTES LACAR LTDA, con NIT. 860.000.963-8, y los señores DOUGLAS MAURICIO BOTERO CAICEDO, y RAIMUNDO ANTONIO ANGULO PIZARRO, con C.C. No. 17.122.532 y 9.055.191, respectivamente, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 35 C2. Límite de la medida \$200.000.000.oo

2.-En cumplimiento al numeral anterior, **OFÍCIESE en tal sentido**, indicando que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 131
hoy 9 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 40 2013 0535

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, en donde solicita que se oficie al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, debido a que no ha realizado la conversión de los títulos constituidos en favor de su poderdante.

Por ser procedente el Despacho accederá a ordenar oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, debido a que no ha realizado la conversión de los títulos constituidos en favor de su poderdante y a cargo del demandado ARLEY RICO PALACIO con CC. 80.499.231, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar nuevamente al Juzgado 40º Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, ARLEY RICO PALACIO con CC. 80.499.231, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 131
Hoy 9 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nada Solo Pasa

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 65 2017 0318

Al Despacho el memorial llegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. BETSABE TORRES PEREZ, en donde solicita aclaración del valor del avalúo del garaje, la cual asciende a \$12.738.750,00

De una revisión del proceso, se observa que en auto notificado el 15 de febrero del 2022 (fl. 67 C2), se indicó que la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20615667, era de \$13.488.750,00, siendo la suma correcta \$12.738.750,00, por lo que habrá de corregirse la mentada providencia, conforme con artículo 286 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el auto notificado el 15 de febrero del 2022 (fl. 67 C2), el cual deberá leerse de la siguiente manera: **Dejar en traslado**, por el término de (10) días, los siguientes avalúos catastrales que corresponde a la cuota parte de cada inmueble:

.-50N-20615667, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS m/te (\$12.738.750,00)

2.- El presente auto forma parte integral del auto del notificado el 15 de febrero del 2022 (fl. 67 C2)

3.- Lo demás resuelto deberá permanecer incólume.

Se le dio cumplimiento a los artículos 286 y 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 131
hoy 9 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 54 2018 0009

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, en donde solicita que se oficie a COMPENSAR EPS, con el fin de que brinde información de afiliación del demandado.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, en consecuencia, el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista y por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 131
hoy 9 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nalia Arles Pereda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 32 2018 0723

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. JUAN PABLO MEZA MORALES, en donde solicita el embargo y de retención de los dineros posea en cuentas corrientes en entidades bancarias.

Por ser procedente se decretará de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorro, que posean los demandados MANUEL JESUS LOBO ALUMMY y JHON JAIRO LOBO ALUNNY, identificado con C.C. 18.925.265 y 18.929.357, respectivamente, a las entidades descritas en la nueva petición (fl. 54 C2), por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de as de cobro o cualquier otro emolumento que posean los demandados MANUEL JESUS LOBO ALUMMY y JHON JAIRO LOBO ALUNNY a las entidades descritas en la nueva petición (fl. 3 C2). Límite de la medida \$80.000.000.oo

2.-OFÍCIESE en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020 e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 131
hoy 9 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 65 2005 1184

Al Despacho el escrito presentado por la apoderad de la parte actora Dra. YUDITH STELLA RAMIREZ ACHURRY, donde solicita actualizar las agencias en derecho y la liquidación de costas. -

Como quiera que el monto de las agencias en derecho ya fue señaladas y aprobadas dentro del presente asunto, como tampoco, se evidencia que exista gastos causados (costas) para tenerlos en cuenta, Por lo que el Despacho considera necesario negar por improcedente dicha petición, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición hecha por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

Se le dio cumplimiento al artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 131
hoy 9 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2012 0619

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, en donde solicita que se oficie a DATACREDITO Y EXPERIAN.

Revisado el expediente se observa que con auto del 6 de mayo del 2022 (fl. 28 C2), fue resuelta la misma petición negándola por ser de resorte de la parte actora la consecución de toda la informado patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite de la liquidación del crédito allegada por el memorialista, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 6 de mayo del 2022 (fl. 28 C2).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 131 hoy 9 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Nalia Ates Pereda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 27 2012 01514

Al Despacho el escrito allegado por el demandado, DANY ALEXANDER PULGARIN AGUDELO, donde solicita mediante derecho de petición solita entrega de títulos, de otro lado, obra poder conferido al Dr. JAVIER SABOGAL TORRES, y solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado de demandando.

CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

“**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantiza los derechos fundamentales”.

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-

De una revisión del proceso se observa que el proceso se encuentra terminado por pago total con auto notificado el 25 de febrero de 2022 (fl. 113 C1), y fueron levantadas las medidas cautelares, quedando a disposición del Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestiona de Bogotá, por encontrarse embargados los remanente, por lo que no hay lugar a devolución de títulos en favor del demandado, de otro lado, se le reconocerá

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 27 2012 01514

personería al Dr. JAVIER SABOGAL TORRES como apoderado del demandado por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud de entrega de títulos, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JAVIER SABOGAL TORRES, como apoderada del demandado DANY ALEXANDER PULGARIN AGUDELO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el demandado, DANY ALEXANDER PULGARIN AGUDELO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 131
hoy 9 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nalia Arles Pineda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2011 1638

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA, en donde solicita que se fije fecha para llevar a cabo el remate de cuota parte del bien inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria 307-64420.

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 5 de septiembre del año 2022, para que tenga lugar el remate de cuota parte del bien inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria 307-64420, ubicado en Ricaurte, Girardot, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea tenida en cuenta legalmente.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 09 2011 1638

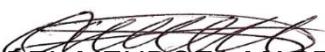
del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWQ3MTA5ODktNTc2YS00NjU2LWFmMGQtYmQxNjY4YmE3MzM3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta. Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 131
hoy 9 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Naita Soto Pineda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 55 2016 0573

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por demandada, MILENA PATRICIA PALENCIA RAMIREZ donde solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en el presente proceso.

De una revisión del proceso se observa que se cuentan terminado por pago total conforme con auto notificado el 31 de mayo del 2021 (fl. 106 y 107 C1), por lo que por ser procedente se accederá a la entrega de títulos judiciales obrante en el presente proceso, en favor de la parte demandada que le hayan sido descontados. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la parte demandada que se le hayan realizado los descuentos. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 131
hoy 9 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nalia Jelis Pereda